



Provincia de Santa Fe
SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

RESOLUCIÓN Nº 0131
SANTA FE, 27 SEP 2006

VISTO:

El expediente Nº 02101-0003578-3, del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que estudios ictiológicos realizados por el Área de Recursos Naturales de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable señalan la conveniencia de conservar ambientes donde las poblaciones de sábalo (*Prochilodus lineatus*) se encuentren libres de presión pesquera, manteniendo así una reserva poblacional y genética para la especie;

Que existen ambientes que hasta el momento se han mantenido fuera del área explotada por la pesquería comercial de sábalo, funcionando de hecho como áreas de reserva y repoblamiento;

Que la constante expansión de la demanda externa estimula el continuo crecimiento y capitalización del sector pesquero provincial, llevándolo a aumentar su poder de pesca y a extender el área ocupada por la pesquería;

Que por lo tanto existe el riesgo cierto de ocupación de áreas hasta hoy libres de extracción pesquera, con lo cual se sometería a la especie sábalo a una nueva presión que podría llevarla a una situación de compromiso





Provincia de Santa Fe
SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

poblacional, con las consecuencias previsibles de colapso de la pesquería y todas las secuelas ecológicas, económicas y sociales que eso implica;

ARTÍCULO 3°.- Que siendo necesario mantener la actividad pesquera dentro del marco del desarrollo sustentable, es menester tomar medidas regulatorias que prevengan las situaciones planteadas en los considerandos anteriores;

ARTÍCULO 4°.- Que las competencias en la materia proceden de las Leyes N° 12.212 y N° 11.717, y sus Decretos Reglamentarios N° 2.410/04 y N° 1.292/04 respectivamente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la pesca del Sábalo (*Prochilodus lineatus*) en los territorios y ambientes mencionados a continuación:

- a) Departamentos Vera, 9 de Julio, San Cristóbal y San Justo en toda su extensión
- b) Departamento General Obligado en el cauce principal del río Paraná.
- c) Departamento San Javier en todos sus distritos, en los ambientes ubicados al oeste de la Ruta Provincial N° 1. Además, en los distritos Alejandra y Romang, la prohibición incluye en valle aluvial y el cauce principal del río Paraná.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la actividad de acopio de sábalos (*Prochilodus lineatus*)





Provincia de Santa Fe
**SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE**

RESOLUCIÓN N° 0131

que hayan sido capturados en los territorios y ambientes citados en el artículo anterior.


ARTÍCULO 3°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas Conforme lo establecido en la Ley N° 12.212 y su Decreto Reglamentario N° 2.410/04.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



FS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO LUIS IERENZIO
Secretario de Estado,
Medio Ambiente y Des. Sustentable


ING. MAURICIO LUIS LISA
DIRECTOR PROVINCIAL
Secretaría de Estado de Medio
Ambiente y Desarrollo Sustentable